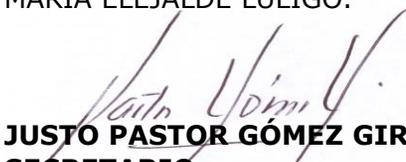


CONSTANCIA: Enero 12 de 2024. A Despacho de la señora Juez para resolver el proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovido de mutuo consentimiento por los señores JUAN DAVID LONDOÑO BLANDÓN y ANGÉLICA MARÍA ELEJALDE LULIGO.


JUSTO PASTOR GÓMEZ GIRALDO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES - CALDAS

Manizales, diecinueve (19) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. 033
Radicado No. 2024-00001

Se encuentra a Despacho para resolver la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL, promovida, a través de apoderado judicial, por los señores JUAN DAVID LONDOÑO BLANDÓN y ANGÉLICA MARÍA ELEJALDE LULIGO.

Revisado el libelo y sus anexos, observa esta Célula Judicial que el mismo habrá de inadmitirse para que la parte demandante en el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, subsane las falencias que seguidamente se expondrán, so pena de ser rechazado el trámite de acuerdo a lo contemplado por el artículo 90 del Código General del Proceso.

- Informará al despacho por qué razón, sí a través de escritura pública No. 4471 del 08 de agosto de 2023, fue liquidada la sociedad conyugal conformada entre los señores JUAN DAVID LONDOÑO BLANDÓN y ANGÉLICA MARÍA ELEJALDE LULIGO, pretende realizar nuevamente un trámite liquidatorio cuando el mismo hizo tránsito a cosa juzgada material.
- Aportará el mandato conferido por los señores JUAN DAVID LONDOÑO BLANDÓN y ANGÉLICA MARÍA ELEJALDE LULIGO con el lleno de requisitos contenidos en el artículo 74 del Código General del Proceso y/o los señalados en el artículo 5 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida de mutuo consentimiento por los señores JUAN DAVID LONDOÑO BLANDÓN y ANGÉLICA MARÍA ELEJALDE LULIGO, por lo dicho en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de esta decisión, para que corrija la demanda en los términos indicados por el Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA LUCÍA BAUTISTA PARRADO
JUEZ

Firmado Por:
Martha Lucia Bautista Parrado
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adcfa676adbaaa95a2bab3b283c94a989e5dfacc16353d70860c076be1029fb**

Documento generado en 22/01/2024 08:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>